

Secretaria. Santa Marta, 09 de agosto de 2022.

Al despacho informándole que la parte demandante, presentó memorial poder el cual se encuentra dentro de los anexos del mismo, enviado mediante correo electrónico verpyconsultoressas@gmail.com. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO seguido contra IDELMA CELEDON RIAÑO RAD No..2021-0204.

Santa Marta, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CGP, reconózcase personería a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte demandante para este asunto, en los términos y condiciones que expresa el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

A.B.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°.113

Hoy 10 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOSE ARCELIO RENTERIA. RAD. N° 2022-00459.

Santa Marta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Solicita el GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-(acrededor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa IZY855 en virtud a la **cláusula "OCTAVA"**, del "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA"¹, celebrado con el señor JOSE ARCELIO RENTERIA-(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 20/10/2016 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 10 a 11 del Archivo N° 2 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada contra JOSE ARCELIO RENTERIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: IZY855; Marca: CHEVROLET; Línea: TRACKER; Modelo: 2017; Clase: CAMIONETA; Número de Motor: CHL110892; Número de Chasis: 3GNCJ8EE4HL110892; Color: GRIS TECHNO; Servicio: PARTICULAR; Propietario: JOSE ARCELIO RENTERIA, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia al GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Líbrese el oficio del caso.

¹ Ver Pág. 23 del Archivo N° 002 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA".

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición del GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos autorizados -por el acreedor garantizado- a nivel nacional. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- Reconocer Personería a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 112

Hoy, 09 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Con Oficio N°

113
10 Agosto 2022
Eredy Effer Rueda

D.C.

SECRETARIA del J. 3.º de lo CIVIL MUNICIPAL
Estado No. 113 del 10 Agosto de 2022
Eredy Effer Rueda
Secretario

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Secretaria. Santa Marta, 09 agosto de 2022.

Al Despacho informando que en el Estado No. 112 de fecha 09 de agosto del presente año, se cargó erróneamente en la plataforma TYBA auto del proceso radicado No. 2022-0461, el cual no corresponde a este proceso. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.

Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF: PROCESO APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOSE ARCELIO RENTERIA RAD N°. 2022-0459.

Santa Marta, nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe se ordena por Secretaria insertar el presente proceso en ESTADO que se publicará el día 10 de agosto del año en curso, con el fin de que se notifiquen en debida forma el proveído de fecha 08 de agosto de 2022.

CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNANDEZ DIAZ GRANADOS.